

Doctor:
Wilson Palomo Enciso
Juzgado Doce Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Angie Paola Álzate Henao y otros
Demandados:	Amparo Helena Roldan Gómez y otros
Radicado:	11001310301220240003400

Asunto: Llamamiento en garantía

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N° **116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a los poderes que me han conferido **1) Amparo Helena Roldan Gómez** mayor de edad, domiciliada en Medellín-Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.559.048 y **2) José Isaías Bedoya Vergara** mayor de edad, domiciliado en Medellín-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.193.155.092, los cuales acepto de manera expresa con todo respeto y dentro del término de ley, precedo a **llamar en garantía** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Identificación Del Llamado En Garantía

Allianz Seguros S.A., se identifica con el Nit 860.026.182-5, Tiene el domicilio principal en la ciudad de Bogotá y **en Medellín funciona una Sucursal con el mismo nombre**, la cual está debidamente registrada en la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para efectos de este proceso el nombre de la representante legal de **Allianz Seguros S.A.**, es la doctora **María Constanza Ortega Rey** identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá.

Correos electrónicos de ALLIANZ SEGUROS S.A:
notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co

Hechos en que se basa el llamamiento

Primero: AMPARO HELENA ROLDAN GOMEZ, en calidad de asegurada principal, contrató la Póliza de autos N.º **023003004 / 215**, con la Aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, con vigencia desde el 01/11/2021 hasta el 31/10/2022, para amparar los riesgos del vehículo de placas **TLM302** Marca

INTERNATIONAL clase **CARROTANQUE**, serie **3HTWYAHT7CN054689**, chasis **3HTWYAHT7CN054689**.

Segundo: La Póliza N.º **023003004 / 215**, cubre entre otros el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra **EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO**, de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza. Así mismo, está estipulado en el título **III. Definición de los amparos** de la póliza en mención, en su numeral **6. Responsabilidad Civil Extracontractual** “La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, **que cause el asegurado o el conductor autorizado** con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza”.(Ver página 19 numeral 6) Negrillas fuera de texto.

Tercero: El día 21/03/2022 se presentó un accidente de tránsito en la ruta 60ª N03, vía llano grande, kilómetro 13+400, jurisdicción del Municipio de Rionegro - Antioquia, en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención, conducido por el señor **José Isaías Bedoya Vergara**, y dentro del accidente perdió la vida el señor **JUAN DANIEL ALZATE HENAO (Q.E.P.D)**

Cuarto: Por los hechos de este accidente, **Angie Paola Álzate Henao y otros**, en calidad de víctimas indirectas, instauraron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (verbal) en contra de **Amparo Helena Roldan Gómez, José Isaías Bedoya Vergara y Allianz Seguros S.A.**

Quinto: Mediante auto de fecha del, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado de conocimiento admitió la demanda.

Sexto: Para el día 21/03/2022 fecha en la que sucedieron los hechos, la Póliza N.º **023003004 / 215**, se encontraba vigente y por lo tanto mis poderdantes **Amparo Helena Roldan Gómez** en calidad de propietario y **José Isaías Bedoya Vergara** en calidad de conductor del vehículo de placas **TLM302**, se encuentra legitimado para llamar en garantía a la entidad contratante **Allianz Seguros S.A.**

Séptimo: Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **Allianz Seguros S.A** por parte de **Amparo Helena Roldan Gómez y José Isaías Bedoya Vergara** es totalmente procedente.

Pretensiones

1. Que se declare judicialmente que entre **Amparo Helena Roldan Gómez** en calidad de propietario y **José Isaías Bedoya Vergara** en calidad de



conductor y **Allianz Seguros S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros **N.º 023003004 / 215**

2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **Allianz Seguros S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.

Juramento estimatorio

Teniendo en cuenta las características de llamamiento en garantía en el sentido de la existencia de un derecho contractual para exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer; el juramento estimatorio para esta demanda se sujetara a lo que resuelva el despacho delimitado por el monto asegurado. Es así como no existe una cifra concreta para estimar su valor.

Pruebas

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Póliza.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A** expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

Exhibición de documentos

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas de este.

Fundamentos de derecho

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos

Los documentos referidos en el acápite de pruebas, y copia del correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y

maria.ortega@externos.allianz.co, en el cual anexo copia del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

Notificaciones

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Al llamado en la garantía en la Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101 de la ciudad de Medellín; Email: notificacionesjudiciales@allianz.co o maria.ortega@externos.allianz.co

En cumplimiento al artículo 8 del 806 de 2020; bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección electrónica suministrada para la notificación personal del llamamiento la obtuve del certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía. Y el correo de maria.ortega@externos.allianz.co lo obtuvimos del cruce de correos que tenemos con dicha aseguradora.

Maria Constanza Ortega Rey



Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101

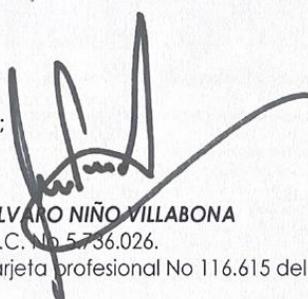
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email: maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

Cordialmente;



ALVARO NIÑO VILLABONA
C.C. No. 5.736.026.
Tarjeta profesional No 116.615 del C. S. de la Judicatura

